

DECRETO NÚMERO: 123
POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

LA HONORABLE XI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

ARTICULO 1º.- El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año 2007, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2º.- En la ejecución del gasto publico estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con base en los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Básico de Gobierno 2005-2011.

ARTICULO 3º.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Dependencias: A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado, y otras disposiciones legales, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;

Entidades Paraestatales: A los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;

Órganos autónomos: A la Comisión de Derechos Humanos. el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Órganos desconcentrados: Son organismos creados mediante acuerdo con el C. Gobernador a los cuales se les otorgan las facultades de decisión limitada con cierta autonomía técnica y funcional, existiendo un nexo de jerarquía con la Secretaría o Dependencia a la cual estarán subordinados presupuestal y patrimonialmente.

Poderes Públicos: Los poderes Legislativo y Judicial del Estado.

Instituciones Públicas Gubernamentales: Al poder Ejecutivo del Estado con sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos y Municipios.

Presupuesto: Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2007;

Secretaría: A la Secretaría de Hacienda;

Contraloría: A la Secretaría de Contraloría;

Ramos Generales: Al monto económico cuya asignación se prevé en este Presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;

Gasto total: A la totalidad de las erogaciones del Gobierno Estatal aprobadas en este presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado y;

Ley de Coordinación Fiscal: A la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 4º.- La Secretaría estará facultada para aplicar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta interpretación, así como reglamentar y en su caso establecer los procedimientos necesarios para cumplir con la disciplina presupuestal.

ARTICULO 5º.- El gasto total previsto en el presente presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2007, importa la cantidad de: \$11'538'381,304 (ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHOMILLONES TRESCIENTOS

OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), y su distribución es la siguiente:

ARTICULO 6º.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año 2007, importan la cantidad de: \$256'892,284 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENOS OCHENTA Y CUATRO, MONEDA NACIONAL); su distribución por concepto del gasto será definida conforme el propio Poder lo determine.

ARTICULO 7º. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, en el año 2007, importan la cantidad de: \$ 224,318,619 (DOSCIENOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL); su distribución por concepto del gasto será definida conforme el propio Poder lo determine.

ARTICULO 8º. Las erogaciones previstas para la Oficina del Ejecutivo, en el año 2007, importan la cantidad de: \$ 23,717,307 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 9º. Las erogaciones previstas para los Órganos Administrativos Desconcentrados del Despacho del Ejecutivo, en el año 2007, importan la cantidad de \$ 81,804,557 (OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se distribuye de la siguiente manera:

| | |
|---|------------|
| Secretaría Técnica del Gabinete | 11,175,728 |
| Secretaría Particular | 31,201,541 |
| Vocero del Gobierno del Estado | 27,604,718 |
| Coordinación General de Asesores | 6,651,493 |
| Consejería Jurídica del Gobierno del Estado | 5,171,077 |

ARTICULO 10º. Las erogaciones previstas para las Dependencias, en el año 2007, importan la cantidad de: \$ 1,822,192,034 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), y se distribuyen de la siguiente manera:

| | |
|---|-------------|
| Secretaría de Infraestructura y Transporte | 67,821,395 |
| Secretaría de Gobierno | 108,741,699 |
| Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional | 59,881,010 |
| Secretaría de Hacienda | 299,118,679 |
| Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente | 36,157,346 |
| Secretaría de Turismo | 58,658,068 |
| Secretaría de Educación y Cultura | 43,123,021 |
| Secretaría de Desarrollo Económico | 49,818,424 |
| Oficialía Mayor | 407,302,800 |
| Procuraduría General de Justicia del Estado | 222,002,992 |
| Secretaría de la Contraloría | 45,265,324 |
| Secretaría de Salud | 15,818,819 |
| Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena | 110,172,014 |
| Secretaría Estatal de Seguridad Pública | 298,310,443 |

El ejercicio de los recursos será conforme a la apertura programática que le haya sido autorizada a cada una de las Dependencias señaladas y estará vinculado al comportamiento de las condiciones económicas y sociales, y en su caso, se ajustará a los requerimientos que demande el desarrollo del Estado.

En las Dependencias, están previstas erogaciones, mediante transferencias y subsidios para estimular la participación de los sectores social y privado en el fomento de las actividades productivas y el empleo. La Secretaría autorizará la ministración y terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo al presupuesto de las Dependencias. El ejercicio del gasto se realizará conforme a la normatividad que establezca la Secretaría.

En la Secretaría de Turismo se encuentra previsto el ejercicio de los recursos del impuesto al Hospedaje que proviene de la captación que por este concepto se efectúe, en los municipios que no cuentan con Fideicomiso de Promoción Turística.

En la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, se encuentra previsto un importe de \$5,000,000 (CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para el Programa de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 11º. Las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2007, correspondientes a las Entidades Paraestatales de control presupuestal directo, cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan la cantidad de: \$4,932,614,665 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL), y se distribuirán de la siguiente manera:

| | |
|---|---------------|
| Servicios Educativos y Culturales | 2,906,362,648 |
| Colegio de Bachilleres | 139,041,691 |
| Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos" | 27,636,353 |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Quintana Roo | 36,132,280 |
| Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo | 58,840,574 |
| Instituto de Capacitación para el Trabajo | 10,326,593 |
| Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos | 45,797,282 |
| Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto | 11,401,194 |
| Universidad Tecnológica de Cancún | 28,506,084 |
| Universidad Tecnológica de la Riviera Maya | 8,731,305 |
| Universidad de Quintana Roo | 176,949,180 |
| Universidad del Caribe | 65,294,877 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia | 151,034,661 |
| Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo | 90,020,187 |
| Instituto Quintanarroense de la Mujer | 25,093,302 |
| Sistema Quintanarroense de Comunicación Social | 66,612,733 |
| Instituto Quintanarroense de la Cultura | 77,180,814 |
| Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo | 21,888,320 |
| Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología | 16,109,213 |
| Consejo Estatal de Población | 6,580,956 |
| Instituto de Crédito Educativo del Estado de Quintana Roo | 9,489,525 |
| Comisión Estatal de Mejora Regulatoria | 3,530,476 |
| Servicios Estatales de Salud | 748,572,809 |
| Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado | 5,745,632 |
| Fideicomisos de Promoción Turística | 195,735,976 |

En los organismos descentralizados Servicios Educativos y Culturales y Servicios Estatales de Salud, están previstas las erogaciones de los fondos de aportaciones para la educación básica y normal y, para los servicios

de salud, respectivamente. La distribución y ejecución de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, este Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables. Dicha previsión podrá modificarse de conformidad con los montos que el Ejecutivo Federal autorice.

En el presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de programas alimenticios y de asistencia social. En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el presupuesto asignado a los Servicios Educativos y Culturales, el Colegio de Bachilleres, el Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Q. Roo, el Instituto de Capacitación para el Trabajo, la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya y, el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, se encuentra previsto el ejercicio de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre nómina.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2007, se tiene contemplado un monto destinado a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico; cuyo importe asciende a \$ 1,000,000 (UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL), el cual se encuentra integrado en el presupuesto asignado al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología. Para el ejercicio de este recurso se estará a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y a lo que la propia Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo señale.

ARTICULO 12º. Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el año 2007, importan la cantidad de: \$ 115,280,020 (CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 13º. Las erogaciones previstas para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en el año 2007, importan la cantidad de \$ 25,906,554 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 14º. Las erogaciones previstas para el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el año 2007, importan la cantidad de \$ 17,500,000 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 15º. Las erogaciones previstas para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en el año 2007, importan la cantidad de \$ 19,631,000 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 16º. Las erogaciones previstas en el año 2007, para el Ramo General de adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles, importan la cantidad de \$ 30,000,000 (TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 17º. Las erogaciones previstas, en el año 2007, para el Ramo General de Inversión Pública, importan la cantidad de: \$ 626,651,637 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL).

En este concepto se encuentran previstos los recursos provenientes de los fondos de aportaciones para la infraestructura social estatal, de aportaciones múltiples en sus componentes de infraestructura básica e infraestructura superior, de aportaciones para la seguridad pública, de aportaciones especiales y recursos

extraordinarios, así como del programa de apoyo para el fortalecimiento de entidades federativas.

ARTICULO 18º. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública se ejercerán a través de las diferentes modalidades, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como también en el cumplimiento de convenios establecidos con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTICULO 19º. Los recursos previstos para las participaciones a Municipios del Estado, en el año 2007, importan la cantidad de: \$ 1,641,841,805 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se perciban, y su distribución se efectuará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

De las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

ARTICULO 20º. Los recursos previstos en el Ramo General de Reservas de Contingencia, para el año 2007, importan la cantidad de \$ 152,030,822 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS, MONEDA NACIONAL).

Los recursos considerados se distribuirán de la siguiente manera:

| ENTIDAD | MONTO | REQUERIMIENTOS PENDIENTES DE PROGRAMAR |
|----------------------------|-----------|---|
| COBACH | 7,000.0 | Homologación Salarial con CBTIS |
| IQC | 6,032.2 | Nivelación Salarial según O. Mayor/Creación de nuevas plazas. |
| UQROO | 10,000.0 | Regularización de plazas |
| UCARIBE | 6,294.6 | Monto requerido para el cumplimiento del Convenio |
| SESA | 46,700.0 | Convenio del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) |
| UNIVERSIDAD INTERCULTURAL | 6,000.0 | Prevención de creación de Universidad |
| APORTACIÓN FOSEG 2007 | 15,000.0 | Convenio con la Federación |
| SHACIENDA | 30,000.0 | CRIT |
| CONTINGENCIA CLIMATOLÓGICA | 25,000.0 | Fenómenos Naturales |
| TOTAL | 152,030.8 | |

En caso de que no se aplique uno de los conceptos antes mencionados, se destinará dicho recurso a proyectos prioritarios de desarrollo.

ARTICULO 21º. El gasto asignado para la Deuda Pública del Gobierno Estatal y su servicio para el año 2007, importa la cantidad de: \$ 1,568,000,000 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y se distribuye de la siguiente manera:

| | |
|--|---------------|
| Costo financiero de la deuda | 1,543,402,100 |
| Adeudo de ejercicios fiscales anteriores | 24,597,900 |

Bajo este rubro se integra el refinanciamiento de la Deuda por \$1, 257, 000, 000 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL). Dicha previsión podrá variar en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio presupuestal, en atención a los montos destinados al servicio de la deuda.

ARTICULO 22º. El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, en el

marco de la federalización del Gasto Público, la transferencia de funciones, programas y recursos.

ARTICULO 23º. Se autoriza a la Secretaría para que en el ejercicio fiscal del año 2007, considere las reservas necesarias a fin de estar en disponibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 24º. Las Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados y Órganos Autónomos no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales o adquirir obligaciones futuras si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos del Estado no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales o adquirir obligaciones futuras, sin previa autorización de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 25º. Las Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados y Órganos Autónomos, se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, si no cuentan con la autorización del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos del Estado se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, a menos de que cuenten con suficiencia presupuestal

ARTICULO 26º. En el ejercicio de su presupuesto, las Instituciones Públicas Gubernamentales se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades, podrá autorizar las adecuaciones de los mismos. Las ministraciones de fondos serán cubiertas por la Secretaría, de conformidad con el calendario que ésta establezca y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables en la materia.

ARTICULO 27º. Las dependencias, entidades, y órganos autónomos proporcionarán a la Secretaría de Hacienda, con la periodicidad que esta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente decreto.

ARTICULO 28º. La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión relacionados con la Obra Pública será competencia de la Secretaría de conformidad con la normatividad que ésta establezca y en proporción a la recaudación de ingresos que capte el Estado. La autorización de los programas y proyectos de inversión, el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de los mismos, se encomienda a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y a la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 29º. La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública y las participaciones a Municipios del Estado, corresponderá a la Secretaría.

ARTICULO 30º. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto de la Dependencia o Entidad correspondiente en atención a los lineamientos que determine la Secretaría.

ARTICULO 31º. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos cuyos presupuestos están incluidos en este Decreto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que obstaculicen la acción de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos; y
- IV. En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado y a las normas que al efecto dicte el Ejecutivo, a través de la Secretaría.

ARTICULO 32º. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

ARTICULO 33º. Las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos para los Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Ejecutivo, señalan el monto de las erogaciones que realizarán durante el ejercicio. Estas erogaciones podrán modificarse cuando se trate de gastos de ampliación automática o en los casos en que por los términos que señalen convenios de aportación y reasignación de recursos federales y estatales no contemplados en este Decreto, las disposiciones legales aplicables y este Decreto.

Se consideran gastos de ampliación automática: Las remuneraciones al personal, las prestaciones laborales y los gastos de seguridad social.

ARTICULO 34º. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas, las economías que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal. En este mismo sentido, podrá asignar las disponibilidades financieras, resultado de mejores condiciones de ingreso, a programas y proyectos que considere prioritarios. De los movimientos que se efectúen en los términos de este Artículo, el Ejecutivo informará a la Legislatura del Estado en la Cuenta Pública anual.

ARTICULO 35º. Se faculta al Ejecutivo Estatal, a incluir durante el presente ejercicio fiscal, nuevas Dependencias y Entidades además de las señaladas en este Decreto, que sean creadas en los términos de Ley, en tal caso se deberá previamente obtener, de la Secretaría, el monto de los recursos a ejercer durante el presente ejercicio.

ARTICULO 36º. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos deberán observar las normas de disciplina presupuestal vigentes y las que se establezcan durante el presente ejercicio fiscal por la Secretaría.

ARTICULO 37º. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos observarán lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTICULO 38º. Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, durante el año 2007, serán los siguientes:

| VOLUMEN ANUAL PRESUPUESTADO EN ADQUISICIONES Y SERVICIOS (PESOS) | | MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (PESOS) | MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (PESOS) |
|--|-------------|---|---|
| MAYOR DE | HASTA | | |
| 1 | 7,000,000 | 75,000 | 210,000 |
| 7,000,001 | 20,500,000 | 90,000 | 280,000 |
| 20,500,001 | 40,000,000 | 100,000 | 350,000 |
| 40,000,001 | 68,500,000 | 110,000 | 420,000 |
| 68,500,001 | 83,000,000 | 125,000 | 490,000 |
| 83,000,001 | En adelante | 135,000 | 560,000 |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la misma Ley citada y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública.

ARTICULO 39º. Las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos deberán observar las normas que respecto a la programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, emitan la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 40º. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos.

Para los efectos de este Decreto, las transferencias y subsidios consisten en:

I. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, y en su caso los Municipios; y

II. Los subsidios son recursos que otorga el Gobierno Estatal a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios, así mismo motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.

Los subsidios otorgados para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales se regularán por las disposiciones respectivas y serán autorizadas por el Ejecutivo, a través de la Secretaría, en aquellos casos en que se considere necesaria tal medida.

ARTICULO 41º. La Secretaría autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de las transferencias y subsidios.

ARTICULO 42º. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, estará facultado para realizar aportaciones o donaciones destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos y fideicomisos.

ARTICULO 43º. Las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería General del Estado y para su aplicación, la Secretaría otorgará la autorización correspondiente. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

ARTICULO 44º. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos.

ARTICULO 45º. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y las Dependencias ejecutoras de recursos de gasto de inversión relacionados con la Obra Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificatoria y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que se requieran documentación para sustentar el registro contable.

ARTICULO 46º. En el ejercicio del presupuesto, las aplicaciones financieras se efectuarán conforme al desarrollo de los programas establecidos en el orden de su naturaleza por objeto del gasto. La Secretaría emitirá los criterios para el registro, control y adecuaciones presupuestales.

ARTÍCULO 47.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán ejercer su

presupuesto de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y su Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal, además deberán atender a los criterios de honradez, disciplina y austeridad que tengan a bien dictar sus respectivos órganos de gobierno competentes.

La Legislatura del Estado, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, revisará el presupuesto asignado a los Poderes y Órganos Autónomos del Estado, que haya ejercido de conformidad con las normas y criterios anteriormente señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en la edición mas próxima del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para que conforme a los programas, efectúe los traspasos y transferencias presupuestales que resulten procedentes como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de compromisos que se deriven del cumplimiento de obligaciones laborales, de prestaciones, de aportaciones de seguridad social y de impuestos federales que las Dependencias o Entidades consideradas en los Artículos 10 y 11 de este Decreto, no pudieran cubrir por la modificación de su estructura o la extinción de la misma; la Secretaría se constituirá en responsable solidario para el cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de los convenios que se establezcan para tal efecto.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su competencia, instruirá a las siguientes Dependencias y Entidades para que de los montos presupuestales autorizados en este decreto, establezcan con claridad en sus programas operativos anuales lo siguiente:

| Dependencia/ Entidad | Monto | Acción |
|---|--|---|
| Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena. | \$8'500,000.0. (Ocho Millones Quinientos Mil Pesos). | Programas de Desarrollo de las Comunidades Indígenas \$5'000,000.00 Caminos a "Trabajaderos" 3,500,000 |
| Seguridad Publica | \$24'500,000.00 (Veinticuatro Millones Quinientos Mil Pesos) | Aportación Estatal al FOSEG \$12,000,000.00 Creación de Plazas Zona Norte \$12,500,000.00 |
| Procuraduría General de Justicia del Estado. | \$22,000,000.00 (Veintidós Millones de Pesos). | Nivelación de salarios elementos de la policía judicial y oficiales secretarios del M.P. |
| Ramo General de Reservas de Contingencia | \$21'700,000.00 (Veintiún Millones Setecientos Mil Pesos). | Seguro Popular |
| Ramo General de Inversión Pública | \$9'500,000 (Nueve Millones Quinientos Mil Pesos). | Infraestructura Zona Limítrofe \$7,500,000.00 Infraestructura y equipo de servicios hospitalarios Hospital General de Cancún \$2,000,000.00 |

| | | |
|--|---|--|
| Secretaría de Salud | \$8'000,000 (Ocho Millones de Pesos). | Clínica de Óncología y Medicamentos \$5,000,000.00 Unidades Móviles de Salud \$3,000,000.00 |
| Sistema Integral Para el Desarrollo de la Familia | \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos) | Programas de Asistencia Social \$3,000,000.00 Programas Asistencial para personas de la tercera edad \$2,000,000.00 |
| Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo | \$7,000,000.00 (Siete Millones de Pesos) | Infraestructura Deportiva |
| Servicios Estatales de Salud. | \$4'242,000.00 (cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil pesos). | Medicamentos \$2,242,000.00 Medicamentos Hospital Genial de Cancún \$1,000,000.00 Consejo Contra las Adicciones \$1,000,000.00 |

QUINTO.- Para el ejercicio fiscal de 2007, deberá considerarse la nivelación salarial de los Presidentes y Secretarios de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado a efecto de que se homologuen a aquellos correspondientes a los niveles 300-A y 500-A respectivamente, en base al tabulador aplicable en la Administración Pública del Estado.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2007, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

C. MARCOS BASILIO VÁZQUEZ. C. EDUARDO R. QUIAN ALCOCER.